



Sinopsis del contenido del Convenio y la Recomendación

- El **Convenio** se aplicará a todos los pescadores y todos los buques pesqueros que se dediquen a operaciones de pesca comercial.
- Se aplicará mediante leyes, normativas u otras medidas, tales como convenios colectivos, decisiones judiciales, laudos arbitrales y otros medios acordes con el derecho y la práctica nacionales.
- Contiene tanto requisitos generales aplicables a todos los pescadores y los buques como requisitos adicionales destinados a los buques de mayor eslora o que permanecen largos períodos en el mar.
- Aborda, entre otras, las esferas siguientes:
 - la responsabilidad de los propietarios de buques pesqueros y de los capitanes o patrones respecto de la seguridad de los pescadores que trabajan a bordo y de los buques;
 - la edad mínima para trabajar a bordo de un buque pesquero y para desempeñar determinadas actividades;
 - los exámenes y los certificados médicos necesarios para trabajar a bordo de un buque pesquero, y las excepciones permitidas en relación con las embarcaciones de menores dimensiones o que permanecen períodos cortos en el mar;
 - la dotación y las horas de descanso;
 - las listas de tripulantes;
 - los acuerdos de trabajo de los pescadores;
 - la repatriación;
 - la contratación y colocación de pescadores, y el uso de agencias de empleo privadas;
 - la remuneración de los pescadores;
 - el alojamiento y la alimentación a bordo de los buques;
 - la atención médica en el mar;
 - la seguridad y la salud en el trabajo;
 - la seguridad social, y
 - la protección en caso de enfermedad, lesión o muerte relacionadas con el trabajo (mediante un sistema basado en la responsabilidad de los propietarios de buques pesqueros, o un régimen de seguro obligatorio o de indemnización de los trabajadores, u otros regímenes).
- Contiene disposiciones relativas al cumplimiento y el control de la aplicación por el Estado del pabellón y el Estado del puerto.
- Prevé cierto grado de flexibilidad, por ejemplo:
 - establece que, cuando la aplicación del Convenio plantee problemas especiales y de fondo, atendiendo a las condiciones de servicio específicas de los pescadores o a las operaciones de los buques pesqueros de que se trate, todo Miembro podrá excluir de sus requisitos a las embarcaciones pesqueras dedicadas a operaciones de pesca en ríos, lagos o canales y a algunas categorías limitadas de pescadores o buques pesqueros, y
 - estipula que los Miembros, actuando de conformidad con un plan elaborado previa celebración de consultas, podrán aplicar progresivamente algunas disposiciones. Ello no se aplicará a los buques pesqueros de mayor eslora, ni a los que realizan viajes largos ni a los que navegan a gran distancia del puerto.
- El Convenio entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de diez Miembros, ocho de los cuales deberán ser Estados ribereños, hayan sido registradas por el Director General de la OIT.

La **Recomendación** ofrece directrices complementarias sobre cuestiones abordadas por el Convenio.